11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. 067

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Referencia: Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva **Nº 4424-2026**
Deudora: YENNIFER CAROLINA LONDOÑO ZAPATA CC. 1.012.350.803

La Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico-Jurisdicción-Coactiva del ICBF de la Regional Bogotá D.C., en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025 "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF" y la Resolución 2576 del 9 de diciembre de 2025, mediante la cual se asignan funciones de Ejecutora a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto del 14 de agosto de 2026 este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva No. 4424-2026 para la ejecución de la obligación contenida en la certificación expedida el 15 de diciembre de 2025, la Defensora de Familia del Centro de Restitución Especializado Efecto Reanudar – CREER, más los intereses y costas administrativas que se causen hasta el pago total de la misma.

Que mediante Resolución No. 044 del 18 de agosto de 2026 se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de **YENNIFER CAROLINA LONDOÑO ZAPATA,** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 1.012.350.803**, por la suma de por la suma de **CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($404.290),** correspondiente al capital indexado de la obligación contenida en la certificación expedida el 15 de diciembre de 2025, la Defensora de Familia del Centro de Restitución Especializado Efecto Reanudar – CREER; sin perjuicio de los intereses y costas que se causen hasta su pago total.

Que, el mandamiento de pago fue notificado, el 16 de octubre de 2026 través de aviso publicado en página web oficial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

RESERVADA

11-34200-40-6

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del ICBF Regional Bogotá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la señora **YENNIFER CAROLINA LONDOÑO ZAPATA,** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 1.012.350.803**, por la obligación contenida en la certificación expedida el 15 de diciembre de 2025, la Defensora de Familia del Centro de Restitución Especializado Efecto Reanudar – CREER, más los intereses y costas que se causen hasta el pago total de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar a la ejecutada al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso a la ejecutada, previa su tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la señora **YENNIFER CAROLINA LONDOÑO ZAPATA,** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 1.012.350.803**, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el diez (10) de noviembre de dos mil veintiséis (2026)

ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Funcionaria Ejecutora

Revisó y Proyectó: Cindy Lorena Camargo Barbosa-Grupo Interno de Trabajo Jurídico

RESERVADA